

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Sección de Psicología (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid

	Horas semanales de clase
PRIMER CICLO	
<i>Primer curso</i>	
Introducción a la Psicología	4
Historia de la Psicología	4
Fundamentos de Psicología Matemática	4
Teoría y metodología de la Ciencia	3
Sociología	3
Antropología	3
Opcional: Introducción a la autoobservación de conductas.	
<i>Segundo curso</i>	
Procesos Psicológicos Básicos	3
Psicología del Aprendizaje	3
Prácticas de Psicología General	1
Psicología Social	3
Fundamentos Biológicos de la Conducta	3
Psicología Matemática I	3
Opcional: Actitudes básicas en la entrevista de ayuda: Teoría y Práctica	1
Introducción a la Informática	1
<i>Tercer curso</i>	
Psicología Evolutiva	3
Psicología Fisiológica	3
Psicopatología I	3
Psicología Matemática II	3
Test Psicométricos	3
Técnicas Proyectivas I	3
Opcional: Teoría y análisis de la comunicación social (sem.)	3
SEGUNDO CICLO	
Especialidades de Licenciatura	
ASIGNATURAS COMUNES A LAS DOS ESPECIALIDADES	
<i>Cuarto curso</i>	
Psicología Experimental	4
Psicología Cognitiva	3
Psicología Diferencial	2
<i>Quinto curso</i>	
Psicología de la Personalidad	3
Psicodiagnóstico	3
Psicodiagnóstico y Psicoterapia Infantil	3
Modificación de Conducta	2
Técnicas de Consejo Psicológico (sem.)	3

4725

ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de mayo de 1984, sobre concurso de traslados de Profesorado Universitario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de julio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez contra la sentencia de 31 de mayo de 1984 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y con revocación de expresada sentencia, debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-

administrativo aducida por el Abogado del Estado, y entrando en el fondo del asunto, declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas posteriores a la propuesta de la Comisión especial nombrada para resolver el concurso, con reposición de las actuaciones al momento inmediatamente posterior, para que la Administración decida sobre la admisión de la propuesta o la revisión de oficio en la forma determinada en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, desestimando las demás pretensiones de la demanda. No se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

4726

ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 29 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 29 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de julio de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la adoptada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria el 30 de abril de 1984, excluyéndole de la relación de admitidos a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución recurrida y la obligación del Ministerio de Educación y Ciencia para admitir al recurrente a las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, así como la de, previo el cumplimiento de los trámites necesarios, realizar en cuanto al recurrente las pruebas de idoneidad previstas en la convocatoria: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

4727

ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión Peluquería, concedida al Centro «Triunfo», de Alcalá de Henares, calle Mayor, 44.

Examinado el expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión Peluquería, concedida al Centro «Triunfo», de Alcalá de Henares, calle Mayor, 44, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1979):

Resultando que el expediente se incoó por acuerdo de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 4 de noviembre de 1985, y se basa en un informe de la Inspección General de Servicios en el que se ponen de manifiesto las siguientes presuntas irregularidades imputables al Centro citado:

Que el Centro, sin previo permiso de la Administración, extiende los efectos de su autorización a alumnos a los que aquélla no puede comprender por cursar enseñanzas en locales distintos a los del Centro, concretamente en locales situados en la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid.

Que el Centro hace publicidad que induce a error o confusión sobre los efectos de las enseñanzas cursadas, ya que califica como

enseñanzas respaldadas por una autorización administrativa las cursadas en los locales de Fernando Díaz de Mendoza, 61, que por no constituir un Centro legalmente autorizado no puede ser utilizado para impartir enseñanzas con validez académica.

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, considerándose el expediente suficientemente instruido y antes de elaborar la oportuna propuesta de resolución, se concede al interesado el trámite de vista y audiencia, trámite que se cumplimenta el día 14 de noviembre de 1985 y, en el cual se concede al interesado un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime pertinentes para la defensa de sus intereses;

Resultando que, consecuentemente con lo anterior, el interesado presenta con fecha 18 de noviembre de 1985 escrito de alegaciones manifestando:

Que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, deben considerarse como Centro que ostenta la debida autorización administrativa, concedida por el silencio administrativo a tenor de lo que dispone el artículo 5.8 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Docentes Privados.

Que los alumnos que han cursado enseñanzas en los mencionados locales no han resultado perjudicados, puesto que dichas enseñanzas se adecúan a los programas aprobados.

Que la publicidad realizada por el Centro debe considerarse lícita, teniendo en cuenta que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza se estiman como Centros autorizados.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la formación profesional, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa.

Considerando que el silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 7, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sólo es aplicable para las fases del procedimiento de autorización conocidas como «de autorización previa» o de «aprobación del expediente», pero en ningún caso a la autorización definitiva que es la única que faculta para la iniciación de las actividades docentes del Centro (artículos 8, 9 y 10 del mencionado Decreto), por lo que debe concluirse que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, nunca constituyeron un Centro autorizado administrativamente y que, en consecuencia, las enseñanzas en ellos impartidas carecían de validez académica, validez que es uno de los efectos que se derivan de la autorización y sólo de ella;

Considerando que, congruentemente con lo anterior, debe concluirse que el Centro «Triunfo» incurrió en publicidad ilícita al anunciar como Centro autorizado los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, ya que, con esta publicidad pudo inducir a los posibles alumnos a error sobre la validez académica de las enseñanzas, validez que, como hemos dicho anteriormente, no se puede reconocer cuando nos encontramos en presencia de un establecimiento que carece de la debida autorización administrativa;

Considerando que, por todo ello, los alumnos que seguían enseñanzas en locales no autorizados, no disfrutaban de los efectos que se derivan de una autorización, entre cuyos efectos se cuenta el de la validez de las enseñanzas cursadas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apercibir a doña María Sol Alonso Romano y a Don Juan Antonio Alonso Romano, titulares del Centro «Triunfo», de la calle Mayor, 44, de Alcalá de Henares, de la responsabilidad en que han incurrido, por iniciar actividades docentes en locales distintos del Centro autorizado, sin la preceptiva autorización, con grave daño para los alumnos que han cursado enseñanzas en dichos locales, advirtiéndoles que la reiteración en la falta cometida sería sopesada debidamente por la Administración Educativa.

Segundo.—No reconocer derechos académicos a los alumnos que siguieron enseñanzas en los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, número 61, de Madrid.

Tercero.—No obstante lo anterior, con el fin de no dañar los intereses académicos de los citados alumnos, la Inspección Técnica de Educación realizará las siguientes actuaciones:

- Confección de lista nominal de alumnos afectados por esta situación, con expresión de los estudios cursados.
- Proponer a la Secretaría General de Educación procedimiento que excepcionalmente pueda seguirse para evaluar a estos alumnos.

Contra la presente Orden, el titular podrá interponer recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

4728 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Aroca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Aroca contra resolución de este Departamento sobre cese como Profesor del Colegio Universitario «San Pablo», la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 10 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Aroca, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de fecha 4 de marzo de 1985, que conmina al demandante a que antes del 15 de abril de 1985 cause baja como Profesor del Colegio Universitario «San Pablo», de Moncada (Valencia), y en caso contrario, sea incluido de oficio por el Rectorado correspondiente en régimen de dedicación plena, perdiendo la exclusividad, por lo tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho, y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

4729 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se hace pública la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid sobre pruebas de acceso para mayores de veinticinco años.*

A propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública, para general conocimiento, la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 18 de diciembre de 1985, por la que se convoca a personas mayores de veinticinco años para acceso a la Universidad, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de febrero de 1986, El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sr. Subdirector general de Centros y Especialidades.

ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se convoca a las personas mayores de veinticinco años que no tengan titulación exigida para el ingreso en la Universidad y que deseen hacerlo en las Escuelas Técnicas Superiores, Facultad o Escuelas Universitarias dependientes de esta Universidad Politécnica, a los ejercicios de acceso a la misma, que tendrán lugar transcurridos, por lo menos, sesenta días naturales después de la publicación de la presente convocatoria.

La matrícula para dichas pruebas se realizará en el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, avenida Ramiro de Maeztu, sin número (Ciudad Universitaria), hasta el 28 de febrero de 1986.

Estas pruebas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 26 de mayo de 1971, y serán idénticas para el acceso a cualquiera de los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid.